

12539 ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria Montarrón» de Epila (Zaragoza).

Examinado el expediente administrativo instruido al centro privado concertado de Formación Profesional de Primer Grado, Escuela Familiar Agraria «Montarrón», sito en calle Teniente Coronel Lasiearra, sin número, de Epila (Zaragoza), conforme a lo preceptuado en el Título sexto, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobados por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Resultando que, con fecha 12 de mayo de 1989, el Centro de Formación Profesional de Primer Grado, Escuela Familiar Agraria «Montarrón», suscribió concierto educativo para dos unidades de la rama Industrial-Agraria, en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989.

Resultando que, por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 6 de septiembre de 1990, se acuerda la incoación del expediente administrativo al centro Escuela Familiar Agraria «Montarrón», siendo nombrado instructor don Manuel Albaladejo Azofra, Inspector general de Servicios.

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 21 de noviembre de 1990, se entregó a doña Ana María Nieto Centeno en calidad de apoderada de la Sociedad «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», entidad titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado, Escuela Familiar Agraria «Montarrón», de Epila (Zaragoza), el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Cargo 1.º—El Centro tiene una relación media alumnos/profesor de 1/18 para el curso 1989/1990 y de 1/23,5 para el curso 1990/1991, siendo la relación de 1/30 la establecida para los centros de la provincia de Zaragoza, establecida ésta, en base a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de febrero de 1989.

Cargo 2.º—El Centro tiene establecido sin que tenga autorización para ello el sistema de alternancia, en cuya virtud, los alumnos permanecen de forma sucesiva y durante el curso, dos semanas en el centro en que reciben enseñanzas de las Áreas Formativa Común, Ciencias Aplicadas y Conocimientos Técnicos y Prácticos y dos en la explotación familiar agraria, en la que llevan a cabo tareas de carácter práctico, sin que perciban los alumnos de primero las adecuadas enseñanzas de las Áreas Formativa Común (Lengua Española, Idioma moderno, Religión o Ética, Educación Física) y de Ciencias Aplicadas (Matemáticas), ni los de segundo curso las siguientes de ambas áreas: Idioma moderno, Formación Humanística-Constitución, Religión o Ética, Educación Física, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza, a que hace referencia la Orden ministerial de 19 de mayo de 1988, por la que se modifican los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de Primer Grado («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Cargo 3.º—Con este sistema de alternancia sólo funciona una unidad de las dos concertadas con que cuenta el centro que, por lo demás, sólo dispone de un aula. La Administración Educativa abona los salarios de profesores y los gastos de funcionamiento de dos unidades.

Resultando que, con fecha 29 de noviembre de 1990, se formula por doña Ana María Nieto Centeno, en su condición de apoderada, el pliego de descargos que pueden resumirse en los siguientes:

Primero.—Respecto al cargo primero, esta entidad titular contesta lo siguiente:

a) La Escuela Familiar Agraria «Montarrón» está situada en la localidad rural de Epila, y en su comarca, municipio o distrito no existe centro público alguno que imparta Formación Profesional Agraria de Primer Grado.

b) La relación oficial 1/30 que ha determinado la Administración para los centros de Formación Profesional de la provincia de Zaragoza, no es aplicable indiscriminadamente a todos ellos, sino que, tal como establece el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, deberá determinarse por comarcas, municipios o, en su caso, distritos, ateniéndose a las ratios de los centros públicos que existan en ellos.

c) Por lo tanto la relación 1/30 no corresponde a ningún centro público de la comarca, municipio o distrito, porque no existe.

Segundo.—Con respecto al cargo 2.º se manifiesta que:

a) El sistema de alternancia impartido por la escuela, fue recogido ya en la Resolución de previa autorización del centro de fecha 21 de julio de 1975. Posteriormente cuando el centro obtuvo la autorización definitiva, por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1976 el centro siguió siendo autorizado para impartir el sistema de alternancia tal y como solicitó. Además este sistema de alternancia fue sancionado favorablemente por la Junta Coordinadora de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1976.

b) Los horarios lectivos de la Escuela Familiar Agraria «Montarrón», se han ido elaborando cada año conjuntamente con el Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación de Zaragoza, sin que hayan sido devueltos para su rectificación.

Tercero.—Con respecto al cargo 3.º se manifiesta que:

a) Las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado de la rama Agraria, regulada por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, en sus orientaciones educativas, establece que «las enseñanzas se desarrollarán sobre la base de una o varias explotaciones agrarias... Cuando se trata de la Formación Profesional de Primer Grado, pueden ser explotaciones privadas y en particular las explotaciones familiares de los alumnos... Las actividades del aula se desarrollarán en conexión con la tarea realizadas por los alumnos en el seno de la explotación... Las prácticas supervisadas que se realicen en la explotación agraria se consideran horas lectivas». La aplicación práctica de esta disposición es el sistema de alternancia efectuado por este centro.

b) Las unidades concertadas correspondientes a primero y segundo curso de Formación Profesional de especialidad «Explotaciones Agropecuarias» funcionan de acuerdo con la Orden ministerial señalada, considerándose horas lectivas y curriculares tanto las horas transcurridas en el aula como en la explotación. Así lo recogen los horarios aprobados y no rectificados por la Dirección Provincial de Educación de Zaragoza.

c) En el centro funcionan de forma permanente y simultánea dos unidades escolares concertadas, que desarrollan las horas lectivas en el aula y en la explotación familiar, siendo impartidas, supervisadas y evaluadas de forma continuada por el profesorado del centro.

Todo lo anterior acredita que la Escuela Familiar Agraria «Montarrón» ha funcionado siempre cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. En todo caso Cifasa, entidad titular de Escuela Familiar Agraria «Montarrón», manifiesta su deseo de colaboración con la Administración Educativa, para subsanar las posibles irregularidades si las hubiera y poder mantener el concierto educativo y la gratuidad de la enseñanza para los alumnos de este centro.

Resultando que con fecha 29 de enero de 1991 se ha entregado a doña Ana María Nieto Centeno, en su condición de Apoderada de la Entidad titular del centro, propuesta de Resolución de:

Por la Administración debe procederse a la rescisión, con efectos desde el curso académico 1991/1992, del concierto educativo suscrito con el centro de Formación Profesional de Primer Grado Escuela Familiar Agraria «Montarrón» de Epila (Zaragoza), por tres incumplimientos graves de las obligaciones derivadas del mismo. Ello de acuerdo con lo prevenido por los artículos 62.h) y 2 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) y 47.c), 51 y 54 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley orgánica citada, y teniendo en cuenta que en la provincia de Zaragoza no existe ningún centro público o privado concertado que imparta las enseñanzas que se siguen en dicho centro.

Resultando que con fecha 4 de febrero de 1991 doña Ana María Nieto Centeno, contesta a dicho escrito manifestando la improcedencia de la propuesta de Resolución toda vez que el centro Escuela Familiar Agraria «Montarrón» de Epila (Zaragoza) no incumple las obligaciones derivadas del concierto educativo. No hay, por tanto, ninguna medida idónea para paliar las gravísimas consecuencias que produciría a los alumnos, familias y Entidad titular la rescisión del concierto. Solicita, pues, se desestime la propuesta de Resolución y se archiven las actuaciones.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 22 de febrero de 1989, por la que se determina la relación media alumnos/profesor, para los centros concertados de la provincia de Zaragoza, la Orden Ministerial, de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que el centro tiene una relación media de alumnos/profesor por unidad concertada inferior a la determinada por la Administración, y ello constituye un incumplimiento de la obligación de los centros concertados establecido por el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Considerando que el centro tiene establecido, sin autorización expresa para ello, el denominado «sistema de alternancia», y ello supo-

ne una modificación de los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de Primer Grado establecidos por la Orden ministerial de 19 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo). La implantación paulatina de este sistema, que concluyó en el curso 1989/1990, ha supuesto la derogación de los horarios lectivos anuales de las Áreas Formativa Común, Ciencias Aplicadas y de Conocimientos Técnicos y Prácticos y el horario semanal indicativo de las materias que constituyen la Formación Profesional reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, en que se basa la Entidad titular del centro para mantener el «sistema de alternancia». La aplicación práctica de este sistema constituye un incumplimiento grave de la obligación de todo centro concertado establecido por el artículo 14.1 del ya citado Reglamento.

Considerando que, como consecuencia de la aplicación del régimen o sistema de alternancia en el centro, de hecho sólo funciona una unidad de las dos concertadas, aunque percibe los salarios de cuatro profesores, tres a tiempo parcial y los gastos de funcionamiento para dos unidades, constituyendo ello un incumplimiento grave del precepto del Reglamento de Normas Básicas, que regula el contenido económico de los conciertos educativos.

Considerando que se está ante tres incumplimientos graves de las obligaciones derivadas del concierto educativo por parte del titular del centro, por lo que procede su rescisión, con efectos desde el próximo curso académico, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 62.1.h) y 2 de la LODE y 47.c), 51 y 54 del reiterado citado Reglamento.

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previstos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró su reunión el día 24 de mayo de 1990.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el concierto educativo suscrito con el centro de Formación Profesional de Primer Grado, Escuela Familiar Agraria «Montarrón», de Epila (Zaragoza), con efectos de inicios del curso académico 1991/1992, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1 de la Ley orgánica citada.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación. Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12540 *ORDEN de 2 de abril de 1991 por la que se renueva la autorización como Centro a Distancia a la «Academia Faro», para impartir enseñanzas de oposiciones para aspirantes al Cuerpo de la Guardia Civil y para acceso a diferentes grados de la misma, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 20 de febrero de 1987.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo 53.730, en el que son partes, de una, como demandante doña Manuela Cortés Cazón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de noviembre de 1982, por la que se denegó la autorización de funcionamiento del Centro de Enseñanza a Distancia «Academia Faro».

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Cortés Cazón contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de noviembre de 1982, por la que se denegó a la recurrente la renovación de la autorización de funcionamiento del Centro de Enseñanza a Distancia denominado «Academia Faro», concedida por el propio Departamento el 8 de

marzo de 1960, con revocación de esta autorización, debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada, por su disconformidad a Derecho; declarando que procede por la Administración demandada se otorgue a la recurrente la renovación de autorización solicitada, para el funcionamiento del referido Centro, como Centro de Enseñanza a Distancia al amparo del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981, dictada para su desarrollo.»

Por Orden de 17 de octubre de 1990, este Ministerio dispuso el cumplimiento del fallo en sus propios términos.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Renovar la autorización como Centro a Distancia a la «Academia Faro» sita en la avenida de Reina Victoria, número 30, de Madrid, cuyo titular es doña Manuela Cortés Cazón, para impartir las enseñanzas de oposiciones para aspirantes al Cuerpo de la Guardia Civil y para acceso a diferentes grados de la misma, al amparo del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981, dictada para su desarrollo. Dejando sin efecto la resolución de este Departamento de fecha 24 de noviembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1991.—Por delegación (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

12541 *ORDEN de 2 de abril de 1991 por la que se procede a la rectificación de errores y omisiones de la de 26 de marzo de 1990, que hacía pública las listas de los Profesores que obtuvieron la calificación de apto en los cursos de Especialización en Perturbaciones del Lenguaje y la Audición, Educación Especial, Educación Física y Educación Musical, convocados por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.*

Advertidos errores y omisiones en el texto del anexo a la Orden de 26 de marzo de 1990, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 84, de fecha 7 de abril de 1990, se transcriben a continuación, las oportunas rectificaciones:

En la página 9781, en el epígrafe Universidad Autónoma de Barcelona, promoción 1986-1988, línea 49, donde dice: «Ulloa Hernández, Cristina», debe decir: «Ulloa Hernández, Cristina».

En la página 9781, en el epígrafe Universidad Autónoma de Barcelona, promoción 1987-1989, línea 24, donde dice: «Llarch Vila, Dolors», debe decir: «Llarch Vila, Dolors». En la línea 34, donde dice: «Pascual Vidal, Irena», debe decir: «Pascual Vidal, Irena».

En la página 9781, tercera columna, en el epígrafe donde dice: «Impartido por la Universidad Autónoma de Barcelona, promoción 1987-1989», debe decir: «Impartido por la Universidad de Barcelona, promoción 1987-1989». En la línea 42, donde dice «Zaplana Ortín, Mnemesia», debe decir: «Zaplana Ortín, Nemesia».

En la página 9781, tercera columna, en el epígrafe donde dice: «Impartido por la Universidad Autónoma de Barcelona, promoción 1986-1988», debe decir: «Impartido por la Universidad de Barcelona, promoción 1986-1988».

En la página 9782, primera columna, línea 4, donde dice: «Constanza Cecilia, Remeis», debe decir: «Constanza Cecilia, Remeis». En la línea 20, donde dice: «López-Baco Vidal, Marta», debe decir: «López-Bago Viñal, Marta». En la línea 49, donde dice: «Suve Queraltó, Josep M.», debe decir: «Suñe Queraltó, Josep M.».

En la página 9782, en los cursos de educación especial, epígrafe de la Universidad de Barcelona, a través de la Escuela de Formación del Profesorado de EGB de Sants, promoción 1986-1988, en la línea 4, donde dice: «Bau Terradas, Angela», debe decir: «Bou Terrades, Angela». En la línea 16, donde dice: «Masgosa Labad, Agustín», debe decir: «Masgosa Labad, Agustín». En la línea 25, donde dice: «Polo Gine, Mercè», debe decir: «Polo Ginés, Mercè».

En la página 9782, en el epígrafe de la Universidad de Barcelona a través de la Escuela de Formación del Profesorado de EGB de Blanquerna, promoción 1986-1988, en la línea 27, donde dice: «Marisch Farrés, Alejandro», debe decir: «Marisch Farrés, Josefa». En la línea 47, donde dice: «Sebastián Agustín, Francisco Javier», debe decir: «Sebastián Agustín, Francisco Javier».

En la página 9782, en el epígrafe de la Universidad de Barcelona a través de la Escuela de Formación del Profesorado de EGB de Blanquerna, promoción 1987-1989, en la línea 7, donde dice: «Carrillo Gusano, Rosa», debe decir: «Carrillo Gusano, Rosa».

En la página 9783, en el epígrafe de la Universidad de Barcelona a través de la Escuela de Formación del Profesorado de EGB de Blanquerna, promoción 1987-1989, en la línea 25, donde dice: «López Bell, Nuria», debe decir: «López Bel, Nuria». En la línea 33, donde